ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y MAESTRO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA MARINA PÉREZ PINEDA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

> **PRIMERO.-** RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/016/2014-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/017/2014-2 Y TEE/JDC/018/2014-2, RELATIVO A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDOS POR LOS CIUDADANOS BERTHA ÁLVAREZ VALERO, MARGARITO VALLE GOROSTIETA Y CARLOS JAVIER

LARA SILVA, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.

SEGUNDO.- ACUERDO PLENARIO, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TEE/JDC/015/2014-2, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR OSCAR ORTEGA RENDÓN.

TERCERO.- ACUERDO PLENARIO, RESPECTO DEL ESCRITO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, EN LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO TCA/3AS/SN/13, ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SE HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DEL **PRIMER PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE SENTENCIA, BAJO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES MAGISTRADOS DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, RESPECTO A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDOS EN FORMA INDIVIDUAL Y SEPARADA POR LOS CIUDADANOS BERTHA ÁLVAREZ VALERO, MARGARITO VALLE GOROSTIETA Y CARLOS JAVIER LARA SILVA, EN SU CARÁCTER DE REGIDORES DURANTE EL PERIODO DOS MIL NUEVE A DOS MIL DOCE DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN CONTRA DE LA OMISIÓN DEL PAGO A LAS PRERROGATIVAS A QUE TIENEN DERECHO POR PARTE DEL CITADO CUERPO EDILICIO, LOS CUALES FUERON SUBSTANCIADOS EN EL EXPEDIENTE ELECTORAL TEE/JDC/016/2014-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/017/2014-2 Y TEE/JDC/018/2014-2, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

EN EL PROYECTO DE CUENTA, SE PROPONE DECLARAR **FUNDADOS** LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LOS ACTORES, EN TÉRMINOS DE LO SIGUIENTE.

EN EL CASO, LOS PROMOVENTES PLANTEAN EL HECHO NEGATIVO DE LA FALTA DE PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y DEL AGUINALDO CORRESPONDIENTE A LA CITADA ANUALIDAD.

SOBRE EL TEMA, RESULTA DE OBLIGADA REFERENCIA EL CRITERIO DICTADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL

RESOLVER UNA CONTROVERSIA CON SIMILITUD DE RAZÓN A LOS PRESENTES JUICIOS, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-945/2013, AL SEÑALAR DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL QUE PARA AQUÉLLOS CASOS EN LOS CUALES EL OBJETO DE ALGUNA PRUEBA SE REFIERA EXCLUSIVAMENTE A HECHOS NEGATIVOS, LA CARGA PROBATORIA DEJARÁ DE SER PARA QUIEN PRETENDE ACREDITAR TAL HECHO, ESTO ES, SE TRASLADA A SU CONTRAPARTE DEBIDO A QUE TODO HECHO NEGATIVO ES CONTRARIO A UNO POSITIVO, ES ENTONCES POR ELLO QUE LA CONTRAPARTE, ES QUIEN DEBE ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL HECHO POSITIVO, CONSECUENTEMENTE CON SU ACREDITACIÓN PODRÁ EXIMIRSE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN O DE LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

TOMANDO COMO BASE LO RAZONADO POR LA SALA SUPERIOR, EN EL PRESENTE CASO AL ENCONTRARNOS ANTE UN HECHO NEGATIVO, PUESTO QUE LOS ACTORES ALUDEN A LA OMISIÓN O FALTA DE PAGO DE LA DIETA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE Y DEL AGUINALDO CORRESPONDIENTE A DICHA ANUALIDAD, EL OBJETO DE PRUEBA, ENTONCES, ES UN HECHO NEGATIVO QUE NO CONLLEVA AFIRMACIÓN ALGUNA, POR LO CUAL NO ES SUSCEPTIBLE DE SER ACREDITADO POR LOS HOY IMPETRANTES, ES DECIR, LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, PUES ES QUIEN DEBE ACREDITAR EL HECHO POSITIVO, EL CUAL, EN SU CASO, SE HACE CONSISTIR EN EL PAGO REALIZADO A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE HOY DEMANDAN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DEL ANÁLISIS AL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR EL AYUNTAMIENTO RESPONSABLE, NO SE DEDUCE EL PAGO DE LAS PRERROGATIVAS RECLAMADAS.

EN EFECTO, CONFORME AL PROPIO CRITERIO ASUMIDO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL FEDERAL AL RESOLVER EL EXPEDIENTE SUP-JDC-945/2013, NO BASTA CON LA SOLA AFIRMACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE NO CONTAR CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA O NO ENCONTRARSE EN POSIBILIDAD DE APORTARLA, COMO OCURRE EN EL PRESENTE CASO, SINO QUE DEBE ESTAR PLENAMENTE ACREDITADO EL PAGO RECLAMADO POR LOS HOY ACTORES.

ROBUSTECE LA AFIRMACIÓN ANTERIOR, EL HECHO DE QUE, EN SU INFORME DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A FOJAS DE LA QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS A LA QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL EXPEDIENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE REFIERE QUE LA FORMA DE PAGO A LOS CIUDADANOS CARLOS JAVIER LARA SILVA Y BERTHA ÁLVAREZ VALERO, ERA MEDIANTE DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA “BANORTE”, SIN EMBARGO, SEÑALA QUE NO ES POSIBLE PRECISAR CUÁLES

ERAN SUS NÚMEROS DE CUENTA, Y QUE EN EL CASO DEL CIUDADANO MARGARITO VALLE GOROSTIETA, LA FORMA DE PAGO DE SUS DIETAS ERA DE MODO PERSONAL Y DIRECTO, MEDIANTE TÍTULO DE CRÉDITO DENOMINADO CHEQUE QUE SE LE ENTREGABA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CON BASE EN LO EXPUESTO, SE ARRIBA AL RAZONAMIENTO LÓGICO CONSISTENTE EN QUE, SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTUVO EN CONDICIONES DE OBTENER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL MODO DE PAGO A LOS ACTORES CARLOS JAVIER LARA SILVA Y BERTHA ÁLVAREZ VALERO, LA MISMA TAMBIÉN DEBIÓ ESTAR EN CONDICIONES DE INFORMAR SOBRE EL TEMA PARTICULAR DE LOS NÚMEROS DE CUENTA BANCARIA A QUE REFIERE, Y EN EL CASO ESPECÍFICO DEL PAGO POR MEDIO DE CHEQUE, DEBIÓ APORTAR LA FUENTE DE LA QUE OBTUVO TAL INFORMACIÓN, ES DECIR, LAS COPIAS CORRESPONDIENTES A LAS PÓLIZAS DE CHEQUES FIRMADAS DE RECIBIDO POR EL CIUDADANO MARGARITO VALLE GOROSTIETA.

EN TALES CONSIDERACIONES, SE CONCLUYE QUE EN EL CASO, AL NO HABERSE ACREDITADO EL PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE ASÍ COMO DEL AGUINALDO CORRESPONDIENTE, LO PROCEDENTE ES CONDENAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL PAGO DE DICHAS PRERROGATIVAS A QUE TIENEN DERECHO LOS CIUDADANOS ACTORES.

EN CONSECUENCIA, SE PROPONE **ORDENAR** AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, A EFECTO DE QUE, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA, REALICE EL PAGO DE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE (POR LA CANTIDAD DE $27,104.25)[1], ASÍ COMO DEL AGUINALDO DE LA ANUALIDAD REFERIDA, EN EQUIVALENCIA A NOVENTA DÍAS DE SALARIO.

EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR A ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES POSTERIORES AL PAGO, SOBRE EL CABAL CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

BAJO EL **APERCIBIMIENTO LEGAL** QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO CONSIDERADO Y RESUELTO, SERÁN APLICADAS LAS MEDIDAS DE APREMIO DISPUESTAS EN LOS NUMERALES 3, 355, 360 Y 364 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

---

1 La cantidad de referencia, se obtiene de la copia certificada de la nómina de pago al cabildo, que obra a fojas quinientos sesenta y dos del sumario.

AHORA BIEN, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

ACTO SEGUIDO, CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO BAJO LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

> CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES MAGISTRADOS DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO, QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TEE/JDC/015/2014-2, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO OSCAR ORTEGA RENDÓN, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.
>
> EN EL PROYECTO DE CUENTA, SE PROPONE DECLARAR INFUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN INTERPUESTO POR EL CIUDADANO ACTOR Y, EN TAL VIRTUD, DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL TOCA ELECTORAL DE MÉRITO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE, CONSISTENTES EN:
>
> 1.- OFICIO RECIBIDO EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, SUSCRITO POR EL CIUDADANO FRANCISCO NAVARRETE CONDE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, MEDIANTE EL CUAL ADJUNTA LA COPIA CERTIFICADA DE LA CONVOCATORIA A LA CUADRAGÉSIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, INCLUYÉNDOSE, COMO PUNTO TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA, LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL REGIDOR PROPIETARIO, CIUDADANO MIGUEL DAVID RODRÍGUEZ BELLO, Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EL LLAMAMIENTO DEL REGIDOR SUPLENTE, CIUDADANO OSCAR ORTEGA RENDÓN, PARA LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE Y CONSECUENTE POSESIÓN DEL CARGO.
>
> 2.- OFICIO RECIBIDO EL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, SUSCRITO POR EL CIUDADANO FRANCISCO NAVARRETE CONDE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE TEPOZTLÁN, MORELOS, MEDIANTE EL CUAL ADJUNTA UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL REGIDOR PROPIETARIO PARA EL CITADO CUERPO EDILICIO Y LA ORDEN DE CONVOCAR O LLAMAR AL REGIDOR SUPLENTE A EFECTO TOMARLE PROTESTA Y POSESIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO.

3.- OFICIO RECIBIDO CON FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, SUSCRITO POR EL CIUDADANO FRANCISCO NAVARRETE CONDE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, MEDIANTE EL CUAL ADJUNTA UNA COPIA CERTIFICADA DE LA NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO AL ACTOR A EFECTO DE PRESENTARSE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TOMA DE PROTESTA DEL CARGO Y LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EN LA QUE SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO OSCAR ORTEGA RENDÓN COMO REGIDOR PROPIETARIO DEL CITADO CUERPO EDILICIO.

EN EFECTO, AL ESTAR ACREDITADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE, LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS ORDENADOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE A EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA Y AL EXISTIR CONSTANCIA DE LA REALIZACIÓN DE LA TOMA DE PROTESTA QUE MARCA LA LEY AL CIUDADANO OSCAR ORTEGA RENDÓN COMO REGIDOR PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, ENTONCES SE CONSIDERA CUMPLIMENTADA LA FINALIDAD DE LA DETERMINACIÓN PRESCRITA EN LA SENTENCIA DE NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.

AHORA BIEN, CON RELACIÓN A LA QUEJA INTERPUESTA POR EL CIUDADANO OSCAR ORTEGA RENDÓN ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA CUAL SE DA CUENTA MEDIANTE EL OFICIO PRESENTADO EL DÍA TRECE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL, SIGNADO POR EL VISITADOR DE LA CITADA COMISIÓN, CABE REFERIR QUE LA MISMA HA QUEDADO SIN MATERIA AL LLEVARSE A CABO LA TOMA DE PROTESTA DE DICHO CIUDADANO COMO REGIDOR PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, ES DECIR, LA PRETENSIÓN DEL PROMOVENTE HA QUEDADO SATISFECHA Y POR ENDE LOS ACTOS DE QUE SE DUELE EN LA REFERIDA QUEJA.

HECHO LO ANTERIOR, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUENTA.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.

FINALMENTE, EN EL DESAHOGO DEL **TERCER PUNTO** DE LA ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO BAJO LAS CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

> CON SU AUTORIZACIÓN SEÑOR PRESIDENTE, SEÑORES MAGISTRADOS DOY CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO, QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA SECRETARÍA GENERAL, RESPECTO DEL ESCRITO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, EN LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO TCA/3AS/SN/13, RESPECTO DEL CUAL, SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:
>
> AL RESPECTO, SE CONSIDERA QUE LA PRETENSIÓN INTENTADA POR EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, DEBE SER REENCAUZADA A UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.
>
> LO ANTERIOR, PORQUE EN EL CASO EL PROMOVENTE SE QUEJA ESENCIALMENTE DE LA NEGATIVA DE PAGO DE DIVERSAS PRESTACIONES A LAS QUE SEGÚN SU DICHO TIENE DERECHO POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO QUE OSTENTO DURANTE EL PERIODO 2009-2012, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS.
>
> QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 313, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROCEDE CONTRA LOS ACTOS O RESOLUCIONES RELATIVAS AL REGISTRO, CANCELACIÓN DE REGISTRO O SUSTITUCIÓN DE PRECANDIDATOS O CANDIDATOS.
>
> EN ESTE ORDEN, SI BIEN NINGUNO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PREVÉ COMO HIPÓTESIS LEGALES DE PROCEDENCIA LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES QUE VULNEREN EL DERECHO DE ACCESO Y EJERCICIO DEL CARGO DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE FUERON ELECTOS, LO CIERTO ES QUE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS SEÑALA QUE SE DEBE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS A VOTAR Y SER VOTADO, LO CUAL IMPLICA TAMBIÉN EL REFERIDO DERECHO DE ACCESO Y EJERCICIO DEL CARGO.
>
> RESULTA APLICABLE AL CASO, EL CRITERIO ASUMIDO POR LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JDC-86/2013, EN EL QUE SE ESTIMÓ QUE EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL LOCAL, ESTÁ PREVISTO UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE PROCEDE PARA CONTROVERTIR ACTOS U OMISIONES QUE VULNEREN LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LOS

CIUDADANOS COMO ES EL DERECHO INHERENTE A LA REMUNERACIÓN O DIETA DERIVADO DEL EJERCICIO DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EL CUAL DEBE SER OBJETO DE TUTELA JUDICIAL A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

POR LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE SE HACE VALER, POR CUANTO A LA NEGATIVA DE PAGO QUE REFIERE EL ACTOR, ES EN REALIDAD UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, POR LO QUE PROCEDE SU ANÁLISIS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO QUE RIGE A DICHO MEDIO DE DEFENSA LOCAL.

EN CONSECUENCIA, CON INDEPENDENCIA DE LA COMPETENCIA O PROCEDENCIA DE LA VÍA DE IMPUGNACIÓN, SE ESTIMA CONVENIENTE REENCAUZAR EL PRESENTE ASUNTO A UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, A FIN DE QUE EL ACTOR ENCUADRE Y ACLARE SU DEMANDA CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, Y ESTAR EN CONDICIONES, EN SU CASO, DE DETERMINAR SU VERDADERA PRETENSIÓN.

POR TANTO, SE ORDENA PREVENIR AL ENJUICIANTE, TODA VEZ QUE SU ESCRITO DE DEMANDA NO SE ADECUA A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 316, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

BAJO ESTA TESITURA, Y CON EL AFÁN DE GARANTIZAR EL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, SE ORDENA PREVENIR AL PROMOVENTE PARA EFECTO DE QUE FORMULE Y ADECUE SU ESCRITO DE DEMANDA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 316, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA QUE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE ATENDER EL ASUNTO. PARA ELLO SE LE OTORGA UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL PRESENTE JUICIO, ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 317, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

EN ESTE SENTIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUENTA.

QUIENES EN USO DE LA PALABRA, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.

ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS **EL PROYECTO DE SENTENCIA ASÍ COMO LOS ACUERDOS PLENARIOS** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; RESOLVIENDOSE Y ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE
TEE/JDC/016/2014-2 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/017/2014-2 Y TEE/JDC/018/2014-2

PRIMERO.- SON **FUNDADOS** LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LOS ACTORES, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE **ORDENA** AL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, ACTUAR CONFORME A LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

ACUERDO PLENARIO
TEE/JDC/015/2014-2

ÚNICO.- SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/JDC/015/2014-2, EN TÉRMINOS DE LOS RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE ACUERDO.

ACUERDO PLENARIO
TEE/JDC/022/2014

PRIMERO. ES PROCEDENTE REENCAUZAR LA VÍA DE IMPUGNACIÓN INTENTADA POR EL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, A UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SEGUNDO. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE TRIBUNAL, A EFECTO QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE CON EL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS ANEXOS, REALIZANDO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO DE TOCA ELECTORAL AL RUBRO INDICADO.

TERCERO. SE ORDENA PREVENIR AL CIUDADANO PEDRO RAMÍREZ LÓPEZ, PARA EFECTO DE QUE FORMULE Y ADECUE SU ESCRITO DE DEMANDA, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 316, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN UN PLAZO DE **SETENTA Y DOS HORAS**, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO,

SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL PRESENTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DO~~Y FE.~~

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO

MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL